

{f}  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20160170053071  
Fecha: 19-01-2016

Bogotá D.C.,  
404

Doctor (a)  
**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**  
Directora Administrativa de Servicio  
Secretaría de Educación del Municipio de Pereira  
Cra. 7 No. 18 - 55 Piso 8 Palacio Municipal  
Pereira - Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No.: 3986-2016

Fecha: 29/01/2016-12:14:47

Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Secretaría de Educación

Anexos: 4 ANEXOS

Referencia: Fallo Contencioso  
Radicado: 20150321954312 - C.C. 7.538.023

Apreciado(a) Doctor (a)

Atentamente me permito remitir sin trámite alguno, el requerimiento No. 45390 soportes radicados con el número 20150321954312, por medio de los cuales esa Secretaría nos remite, la petición enviada por la apoderada del beneficiario del educador (Q.E.P.D.) **FERNANDO RAMIREZ BARRETO** quien en vida se identificada con la C.C. 7.538.023, en donde se le solicita claramente a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, dar cumplimiento a la sentencia judicial expedida por el Juzgado Sexto Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira Risaralda.

Al respecto me permito indicar que teniendo en cuenta que es esa Secretaría de Educación, como entidad nominadora, la que por competencia y por disposición del Decreto 2831 de 2005 es quien estudia las solicitudes de los docentes, esta Fiduciaria no entiende las razones por las cuales remite la petición, cuando el tema al que se hace referencia es de su pleno conocimiento, trámite y competencia.

Es preciso informar, que si la Secretaria de Educación previo análisis de la historia laboral (se aclara que en esta entidad fiduciaria no obra archivo físico de hojas de vida de los docentes por cuanto FIDUPREVISORA solamente actúa en calidad de administradora de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio) y de los soportes pertinentes considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para reconocerle el Fallo Contencioso al docente, deberá proceder a expedir el respectivo acto administrativo y remitirlo a esta entidad junto con el expediente completo para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2831 de 2005.

*\*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficinity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.*

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Irranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAC. BUENAS EJECUCIONES

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

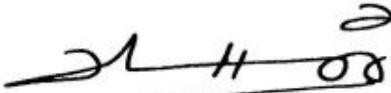
Por hoy, por mañana y por siempre.

Lo anterior debido a que, FIDUPREVISORA S.A. como administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene dentro de su competencia impartir un visto bueno previo a todo reconocimiento y no es la entidad competente para reconocer, modificar o aclarar actos administrativos de prestaciones de docentes, esta función corresponde a la Secretaría Educación a la cual pertenecen los docentes, por lo tanto me permito solicitarle sea esa entidad la que en virtud del Decreto 2831 de 2005 reciba y de el trámite correspondiente al oficio petitorio.

Cabe aclarar que una vez consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se registra el envío del expediente contentivo de la solicitud de Fallo Contencioso por el respectivo ente territorial al cual se encuentra vinculado (a) el educador (a), según lo estipulado en el decreto 2831 de 2005

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduciaria La Previsora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Atentamente,



ALBERTO HOYOS ARGUELLO  
Gerente Operativo

Anexo: (4) Folios

C.C. Dra. **MARIBEL LOAIZA BRAVO** Calle 19 No. 7 – 75 Edif. Braulio Londoño Ofic. 311 - Pereira - Risaralda

- Copia simple de la sentencia expedida por Juzgado Sexto Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira Risaralda del 13 de noviembre de 2015, a favor del beneficiario del educador (Q.E.P.D.) **FERNANDO RAMIREZ BARRERO** quien en vida se identificada con la C.C. 7.538.023.

Elaborado por Jenny Tagliaferri V.

REGISTRADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

*\*Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Officey de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.  
Email: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua\*. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.*

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

-9-

FNP-543

25 NOV 2015

45390

<http://172.16.0.37/orteo>

Doctor  
ISMAEL HERNANDEZ HERRERA  
Director de Prestaciones Económicas  
FIDUPREVISORA S.A  
Calle 72 N° 10-03 pisos 3 y 4  
Bogotá D.C

Destino: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



No. 20150321954312  
Fecha Radicado: 2015-11-26 16:02:17  
Anexos: 4/JTAGLIAFERRI/MONTES.

Fiduprevisora

ASUNTO: Remisión solicitud

Comendidamente le remito las solicitudes con radicación n° 39999, de junio 22 del 2015 sac 6725 y la solicitud radicación 43487 del 15 julio 2015 sac 6725, mediante las cuales el señor Santiago Ramirez marin solicitud la indemnización sustitutiva, con ocasión del fallecimiento del docente Fernando Ramirez Barreto

Lo anterior dado la orden impartida por el juez sexto penal municipal con función de garantías de Pereira, mediante auto de noviembre 13 del 2015. se anexa copia del auto en mención

Cordialmente

MARÍA SIRLEY OSSA VERGARA  
Directora Administrativa del Servicio  
Educativo y Plazas Docentes

Proyecto: efrain.gutiérrez 25-11-2015

Piso 8 Tel: (9)3248100



**MARIBEL LOAIZA BRAVO**  
ABOGADA

9

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radición No: 39999-2015  
Fecha: 22/06/2015-14:44:32  
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA

Destino:  
Anexo: 1 SMP 6724

Pereira, 17 de junio de 2015

Señores  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**  
Alcaldía Municipal – Piso 8  
Pereira

e

En ejercicio del derecho de petición que me asiste y atendiendo poder debidamente otorgado por el señor **SANTIAGO RAMÍREZ MARÍN**, c.c. 1.088.281.985, del cual anexo, comedidamente le solicito se proceda al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva con ocasión al fallecimiento del señor padre **FERNANDO RAMÍREZ BARRETO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 7.538.023, y quien al momento de su fallecimiento se encontraba laborando como educador de ése ente territorial, de quien dependía económicamente mi representado.

La presente petición se presenta teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, pues si bien es cierto que el artículo 279 ibídem, excluye al personal docente de la aplicación de la citada norma, no es menos cierto que fue la misma Honorable Corte Constitucional, a través de las sentencias C-956 de 2001 y T-730/08, determinó que no podía existir en la legislación desigualdades en los regímenes pensionales, así uno de ellos estuvieran catalogado como especial, pues es inadmisibles que se excluya a un grupo de pensionados de un beneficio que se otorga a la generalidad del sector, es decir, no puede excluirse al personal docente, con régimen especial, al reconocimiento de la indemnización sustitutiva a que tiene derecho mi representado, más aún cuando mediante Resolución 020 del 14 de febrero de 2011 se le negó el reconocimiento y pago de la pensión post mortem, y mediante Resolución 391 se le negó, por su parte, la pensión de sobrevivientes, ratificada dicha decisión mediante Resolución 563 del 08 de octubre de 2013.

Es claro que la "**Indemnización Sustitutiva**", se presenta cuando la persona cumple la edad de pensión o fallece y no alcanza el número de semanas mínimas de cotización, ni tiene expectativa de completarias; en este caso se le hace una devolución de aportes en un pago único o a su beneficiario sobreviviente, la cual todos los Fondos, tanto públicos como privados, están en la obligación de reconocerlo, y de no hacerlo, se estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito,



**MARIBEL LOAIZA BRAVO**  
ABOGADA

tal como lo ha reconocido la variada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, entre otras, la Sentencia T-681/13.

Por las razones anteriores, les solicito el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva a que tiene derecho el señor **SANTIAGO RAMÍREZ MARÍN**, c.c. 1.088.281.985, al verificarse que cumple con los requisitos legales para dicho fin, pues excluir a mi representado de dicho reconocimiento, se atentaría contra el principio de igualdad, por cuanto coartan a los docentes a la posibilidad y al derecho, de acogerse a la favorabilidad que autoriza el artículo 288 de la Ley 100 de 1993.

**PRUEBAS**

- Poder debidamente otorgado

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificación personal en la Calle 19 No. 7-75 - Edificio Braulio Londoño - Oficina 311 - Telefax (096) 3242760 Cel. 3206761004 - E-mail: [Maribel.loaizabravo@gmail.com](mailto:Maribel.loaizabravo@gmail.com) - Pereira.

Cordialmente,

  
**MARIBEL LOAIZA BRAVO**  
C.C.42.118.228  
T.P. 195844 C.S.J



# MARIBEL LOAIZA BRAVO

ABOGADA

*copias*

Pereira, julio 13 de 2015

Doctora  
**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**  
Directora Administrativa S.E.M  
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 43487-2015  
Fecha: 15/07/2015-15:40:30  
Recibido por: JHONY ALEXANDER RONDANCIO  
ECHAARRA  
Destino:  
Anexo:

PERSONERIA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
15 JUL 2015
RADICADO 07649
FOLIOS: 2
Radicador: <i>Verónica</i>
S:00 <i>Per</i>

**REFERENCIA:** Derecho de petición Respuesta de Fondo

Sea lo primero manifestarles que de acuerdo a mi petición calendarada 22 de junio de 2015 radicación No 39999-2015 donde solicito: "... reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva a que tiene derecho el señor SANTIAGO RAMIREZ MARIN c.c 1.088.281.985, al verificarse que cumple con los requisitos legales para dicho fin...".

No se me dio una respuesta de fondo por las siguientes razones:

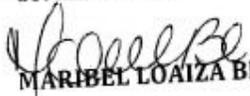
1. si bien es cierto en la página [www.FOMAG.gov.co](http://www.FOMAG.gov.co) existen formatos de indemnización también lo es, que los mismos hacen referencia a "INCAPACIDADES", lo cual en ningún momento solicite; ya que lo que requiero es **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA** con ocasión al fallecimiento del docente **FERNANDO RAMÍREZ BARRETO**.
2. Como es de su conocimiento, al ley aplicable al caso concreto es la ley 91 de 1982.
3. Teniendo en cuenta su respuesta, me dirigí con la funcionaria ANA CECILIA LÓPEZ, quien a su vez me comunico con una funcionaria del Fondo de Prestaciones Sociales, quien me manifestó que dicha solicitud no existe; y por lo tanto, no entiende como la Secretaria de Educación Municipal dilata de manera inexplicable la respuesta de fondo a dicha solicitud.
4. Con meridiana claridad se observa, el desconocimiento total de la Ley 1755 de 2015 al hacérseme la devolución del derecho de petición de fecha....., sin dar respuesta de fondo al mismo, pues si se desconocía del asunto o no era su oficina la competente, era su deber, de conformidad con el artículo 21 de la citada norma, remitirla al funcionario o entidad competente y no proceder como irregularmente lo hizo, de remitirme a una página donde no existe la solicitud de indemnización Sustitutiva.



**MARIBEL LOAIZA BRAVO**  
ABOGADA

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de evitar una investigación disciplinaria, al no dar respuesta de fondo a mi derecho de petición, solicito de la manera mas respetuosa, se proceda a dar respuesta del mismo y que reitero hace referencia al reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva a que tiene derecho **SANTIAGO RAMIREZ MARIN** por el fallecimiento de su señor padre **FERNANDO RAMIREZ BARRETO**.

Recibiré notificación personal en \_\_\_\_\_  
Cordialmente,

  
**MARIBEL LOAIZA BRAVO**

c.c. **Personería Municipal de Pereira**  
**Procuraduría General de la Nación**



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA RISARALDA**  
Palacio de Justicia Torre A Piso 2 Teléfono 3147820

Oficio No. 2264  
Noviembre 13 de 2015

Señor:  
**ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA**  
Alcalde Municipal  
Pereira, Risaralda

ALCALDE DE PEREIRA  
Subsección No. 61240-2015  
Paseo 231100414-0010  
Escritorio para el J. J. RAMÍREZ MARÍN  
Pereira

**URGENTE**

Referencia: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 2015-00228-00  
Incidentista: MARIBEL LOAIZA BRAVO  
Titular del Derecho: SANTIAGO RAMÍREZ MARIN  
Incidentada: SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

Comedidamente le comunico que mediante auto de la fecha proferido dentro de la acción de tutela de la referencia es dispuso:

Mediante auto del pasado 20 de octubre, se dispuso requerir a la Secretaría de Educación Municipal para que se pronunciara respecto a la queja invocada por el señor SANTIAGO RAMÍREZ MARÍN a través de apoderada judicial, y acreditara el cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de octubre de 2015, en la que se tuteló el derecho de petición y se ordenó dar respuesta de fondo a las peticiones elevadas los días 22 de junio y 13 de julio de 2015.

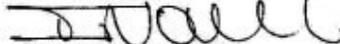
La Secretaría de Educación Municipal alegó escrito al Despacho indicando que había procedido a dar cumplimiento al citado fallo en el sentido de dar respuesta a los derechos de petición mencionados, incluyéndole al patente que debía presentar la solicitud directamente ante sus oficinas ubicadas en el piso 8 de la Alcaldía Municipal y no en el Archivo de este ente territorial. Por su parte el incidentista ha indicado que no se le ha dado respuesta a su petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que la Secretaría de Educación Municipal no ha dado cumplimiento a la sentencia fechada 13 de octubre de 2015, toda vez que no resolvió de fondo los derechos de petición invocados por el actor, no siendo de recibo el argumento de que se radicó en un sitio donde no corresponde, amén de que a la luz de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1227 de 2010, su obligación es remitir al funcionario competente; por lo tanto, antes de darle el impulso correspondiente al incidente de desacato, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar inmediatamente por la Secretaría del Despacho al Alcalde Municipal y al Ministerio de Educación, para que medien en cumplimiento de la sentencia de tutela.

Vencido el término de dos días y de no acreditarse el cumplimiento del fallo de que tratan las presentes diligencias, se dará inicio al INCIDENTE DE DESACATO.

El correo institucional de este Juzgado es: [05000001@condol.ramajudicial.gov.co](mailto:05000001@condol.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
IRMA LUCY VANEGAS GÓMEZ  
Oficial Mayor



Radicacion entrada

61246

<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	23 de noviembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	61246
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-11-23 10:07
<b>Número de oficio entrante:</b>	# 2264		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	IRMA LUCY VANEGAS GOMEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	<b>Copia a:</b>	-





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	29 de enero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	3986
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2016-01-29 00:10
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALBERTO HOYOS ARGUELLO		
<b>Descripción o asunto:</b>	FALLO CONTENCIOSO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	4 ANEXOS
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

